



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES - SANTANDER

RADICADO: 2021-00018-00

REFERENCIA: VARIACION DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO

DEMANDANTE: ORLANDO ARENAS QUINTERO

DEMANDADO: HECTOR JULIO GUARIN ARIAS

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CONFINES**

Confines, TREINTA (30) de Septiembre de dos mil
veintiuno (2021)

Dentro del proceso de variación de servidumbre de tránsito, propuesto por **ORLANDO ARENAS QUINTERO en contra de HECTOR JULIO GUARIN ARIAS** una vez este despacho se pronunció sobre las excepciones previas propuestas por la parte demandada, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 ibídem.

**1. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA
EL ART. 372 C.G.P.**

Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el próximo 07 de Octubre de 2021, a las 9:00 a.m., para lo cual se previene a las partes y a sus apoderados para que concurran **personalmente** a la sede del despacho en el municipio de Confines.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., procede el despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes, así:

1. DECRETO DE PRUEBAS

Decrétese inspección judicial a los inmuebles denominados "CLAVELLINO", situado en la Vereda Palmar del municipio de Confines y "GUAYANA", ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de Confines

- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE :

Decrétese interrogatorio de parte al señor **HECTOR JULIO GUARIN ARIAS**

DOCUMENTALES

1. Certificados de Libertad y tradición números 321-14225 y 321-390 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro.
2. Copias de las escrituras públicas números: 634 de fecha 02/10/2020, otorgada en la notaría Segunda del círculo del Socorro; 253 de fecha 26 de mayo de 1961, otorgada en la notaría primera del círculo del Socorro; 571 de fecha 29 de noviembre de 1961, otorgada en la notaría primera del círculo del Socorro; 4338 de fecha 16 de mayo de 1985 otorgada en la notaría 29 del círculo de Bogotá.



3. Dictamen pericial sobre la variación de la servidumbre
4. Recibo de impuesto predial del predio rural denominado GUAYANA Vereda Barro Blanco del municipio de Confines, donde consta el avalúo catastral del predio sirviente. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES - SANTANDER

TESTIMONIALES

1. Recibir declaración de la señora MARLENY MALDONADO SANTOS, identificada con cedula de ciudadanía 28.078.566, email marlenymaldonado427@gmail.com para que declrare sobre el conocimiento de la servidumbre, imposibilidad de la misma e indicara sobre existencia de un camino alterno
2. Recibir declaración del señor ADRIAN MALDONADO SANTOS, identificado con cedula de ciudadanía de No. 88.245.272, domiciliado en la finca Villa luz del municipio de confines para que declrare sobre el conocimiento que tiene de la servidumbre, la necesidad de la misma, acerca de su imposibilidad y sobre un camino alterno

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

2. Certificado de libertad y tradición número 321-390 de la oficina re registro de instrumentos públicos del socorro, predio Guayana.
3. Certificado de libertad y tradición número 321-21794 de la oficina re registro de instrumentos públicos del socorro, predio Villa Marcela.
4. Certificado de libertad y tradición número 321-7167 de la oficina re registro de instrumentos públicos del socorro, predio el Resplandor.
5. Certificado de existencia y representación legal de COORPAGUAS.
6. Escritura Publica 3081 de 24 de noviembre de 2008.
7. Escritura pública 253 de 18 de mayo de 1961 (copias).
8. Escritura pública 571 del 29 de noviembre de 1961(copias).
9. Copia del memorial radicado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines, cual proceso rad. 2014 - 00024. Y auto de aprobación. (4 folios).
10. Acta de no comparecencia de la Notaria Primera del Círculo del Socorro (2 folios).
11. .Dictamen pericial, elaborado por el Topógrafo LEANDRO PORRAS DURAN, aportado con la contestación de la demanda.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

1. De oficio se decretarán al momento de la audiencia y que se consideren pertinentes.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.



1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrea las sanciones previstas en los numerales 3 y 4 del Artículo 372 del Código General del Proceso.

2. ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P., la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

3. ADVERTIR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriba el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del C. G.P., podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí, de los testigos y de estos con las partes

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

FERNANDO MAYORGA ARIZA